



**Secretaría de Salud**  
Gobernación del Quindío



**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

ACTO QUE SE NOTIFICA	Auto de Formulación de Pliego de Cargos OJS-001-2022
----------------------	--

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se procede a realizar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** del auto de Formulación de Pliego de Cargos identificado con número de radicado OJS-001-2022, que reposa en esta unidad administrativa, teniendo en cuenta que no se ha podido realizar la notificación personal al Representante legal del establecimiento denominado AUDIFARMA QUIMBAYA

Auto	Auto de Formulación de Pliego de Cargos OJS-001-2022
Fecha del acto que se notifica	08 de noviembre del 2023
Fecha del Aviso	11 de diciembre de 2023
Autoridad que lo expide	Secretaría de Salud Departamental
Recursos que proceden	No proceden

Se informa, que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, el cual se publicará en la página electrónica de la Administración Departamental del Quindío, y cartelera ubicada en el pasillo de la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío.

**FIJACIÓN:** 11 de diciembre del 2023, a las 08:00 A.M.  
**DESEFIJACIÓN:** 15 de diciembre del 2023 a las 5:00 P.M.

Se publica con el presente AVISO, copia íntegra del acto administrativo del día 08 de noviembre de 2023 Auto de Formulación de Pliego de Cargos Proceso sancionatorio OJS-001-2022

Atentamente,



**IVAN FAJARDO SARMIENTO**  
Secretario de Salud Departamental del Quindío

Reviso: Carolina Salazar Arias- PU- Secretaria de Salud Departamental  
Proyecto: Angela Yaneth García Osorio- Abogada Contratista



**Secretaría de Salud**  
**Gobernación del Quindío**



**AUTO N°225**  
**FORMULACIÓN DE PLIEGO DE CARGOS**

Armenia Quindío, 08 de noviembre de 2023

<b>EXPEDIENTE NUMERO</b>	OJS-001-2022
<b>ESTABLECIMIENTO</b>	AUDIFARMA QUIMBAYA
<b>NIT</b>	816.001.182-7
<b>REPRESENTANTE LEGAL</b>	DIEGO FERNANDO DIAZ GOMEZ
<b>DIRECCION</b>	CALLE 21 N° 5-07 QUIMBAYA QUINDIO

**OBJETO**

Procede el Secretario de Salud Departamental del Quindío, nombrado a través del Decreto 00726 del 30 de septiembre del 2022 y acta de posesión N°78 del 30 de septiembre del 2022 en ejercicio de sus facultades legales, a formular Pliego De Cargos en contra de AUDIFARMA QUIMBAYA representado legalmente por DIEGO FERNANDO DIAZ GOMEZ identificado con el NIT. 816.001.182-7 ubicada en el CALLE 21 N° 5-07 QUIMBAYA QUINDIO o quien haga sus veces. De conformidad con lo estipulado en la resolución 1403 de 2007 y resolución 1478 de 2006 y teniendo como:

**ANTECEDENTES**

1. El día diecinueve (19) de noviembre de 2021 se realiza visita para verificar las condiciones técnico-sanitarias del establecimiento farmacéutico llamado AUDIFARMA QUIMBAYA identificado con el NIT. 816.001.182-7 ubicada en CALLE 21 N° 5-07 QUIMBAYA QUINDIO representado legalmente por el señor DIEGO FERNANDO DIAZ GOMEZ, Esta visita fue atendida por la señora ARACELLY LOPEZ GALLO, (Directora Técnica) en donde el funcionario de la secretaria de salud realiza visita aplicando el acta N° 3577 del 19 de noviembre de 2021. Dejando como concepto sanitario favorable con requerimientos de cumplimiento de 30 días.
2. Dentro de la visita realizada se encontraron los siguientes incumplimientos:
  - No cuenta con certificado de bomberos
  - No se encontraron la totalidad de las áreas delimitadas y señalizadas
  - Se evidencia inconsistencia entre el inventario físico y kardex
 Con cuenta con pgirasa aprobado por la entidad competente
3. Durante la ejecución de la visita no se realiza ningún tipo de medida sanitaria.

**Gobernación del Quindío**  
Calle 20 No. 13-22  
www.quindio.gov.co  
Armenia, Quindío

**Paisaje Cultural Cafetero**  
**Patrimonio de la Humanidad**  
**Declarado por la UNESCO**

PBX: 7 417700 EXT: 224  
secretariasalud@quindio.gov.co



En el referido informe se describen las acciones que se relacionan con las disposiciones presuntamente violadas las cuales se relacionan así:

**Secretaría de Salud**  
**Gobernación del Quindío**



ITEM	DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VIOLADAS O VULNERADAS	TIPIFICACIÓN DE LA NORMA	HALLAZGO ENCONTRADO
6	No se encuentran la totalidad de las áreas delimitadas	Resolución 1403 del 2007 del Manual de Condiciones Esenciales y Procedimientos del Servicio Farmacéutico, Título I, capítulo V, Numeral 1.1.2 controlados: resolución 1478 de 2006 artículo 36	Falta delimitar y señalar la totalidad de las áreas  Riesgo bajo
27	Se evidencian inconsistencias entre inventario físico y kardex, durante el conteo aleatorio realizado en la visita	Resolución 1478 de 2006, artículo 97, numeral 2 literal c	Desde el nivel central no le cargaron la factura de compra y tiene formulas despachas sin registrar Infracción grave  Riesgo alto
34.	No cuenta con PGIRASA aprobado por la autoridad sanitaria competente	Resolución 1164 de 2002, decreto 351 de 2014	Está en proceso de aprobación

- El día 23 de febrero se envió citación para que se notificara del Auto de Apertura de Investigación de fecha 23 de febrero del 2022, la cual fue devuelta y en la guía de entregan manifiestan que se rehúsa a recibir la comunicación, dado lo anterior se hace la notificación por aviso la cual fue recibida en la dirección de destino el día 25 de octubre del 2022.como se evidencia a folio 25

#### PRUEBAS

Las pruebas que se describen a continuación, conforman el acervo probatorio que permite a la Secretaria de Salud Departamental del Quindío en el marco de sus competencias formular pliego de cargos a AUDIFARMA QUIMBAYA representado legalmente por el señor DIEGO FERNANDO DIAZ GOMEZ, Identificado con NIT.

Gobernación del Quindío  
Calle 20 No. 13-22  
www.quindio.gov.co  
Armenia, Quindío

Paisaje Cultural Cafetero  
Patrimonio de la Humanidad  
Declarado por la UNESCO

PBX: 7 417700 EXT: 224  
secretariasalud@quindio.gov.co



**Secretaría de Salud**  
**Gobernación del Quindío**



816.001.182-7, por el presunto incumplimiento de las normas que serán descritas en el acápite de las normas presuntamente violadas:

#### DOCUMENTALES

1. Acta de visita original N° 3577 del 19 de noviembre de 2021(folio 1 al 5)
2. Cámara de comercio del 05 de marzo del 2021(folio 6 al 9)
3. Informe final de visita del equipo de Dirección de Prevención, Vigilancia y Control de Factores de Riesgo Área de Medicamentos y Afines el cual hace parte integral del presente acto administrativo (folio 10 al 14)
4. Evidencia digital (folio 15)
5. Oficio de fecha 26 de noviembre del 2021, suscrito por el Dr. LUIS ALBERTO CASTAÑO SANZ, Director Prevención, Vigilancia y Control de Factores de Riesgo en salud pública (folio 16)
6. Auto de apertura de Investigación de fecha 23 de febrero del 2022(folio 17 al 18)
7. Citación de notificación (folio 19 al 21)
8. Notificación por aviso (folio 22 al 25)

#### INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA INVESTIGADA

En las actuaciones surtidas en el presente proceso se establece que el sujeto pasivo de la investigación es el establecimiento **AUDIFARMA QUIMBAYA**, identificada con NIT. 816.001.182-7 ubicada en la CALLE 21 N° 5-07 QUIMBAYA QUINDIO representado legalmente por el señor DIEGO FERNANDO DIAZ GOMEZ.

#### DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Con arreglo a lo anteriormente expuesto, se determina que el establecimiento **AUDIFARMA QUIMBAYA**, identificado con el NIT. 816.001.182-7 ubicada en el CALLE 21 N° 5-07 QUIMBAYA QUINDIO, representado legalmente por el señor DIEGO FERNANDO DIAZ GOMEZ. y/o quien haga sus veces, presuntamente vulneró las siguientes normas.

#### FUNDAMENTO LEGAL

**Resolución 1403 de 2007** Manual de Condiciones Esenciales y Procedimientos del Servicio Farmacéutico de Título I, Capítulo V Numeral 1.1.2, artículo 36.

**Resolución 1478 de 2006, Artículo 97. Numeral 2 literal C**

Artículo 97. Constituirán faltas administrativas y serán sancionadas en los términos previstos en el artículo anterior, las infracciones que a continuación se tipifican:

**Gobernación del Quindío**  
Calle 20 No. 13-22  
www.quindio.gov.co  
Armenia, Quindío

**Paisaje Cultural Cafetero**  
Patrimonio de la Humanidad  
Declarado por la UNESCO

PBX: 7 417700 EXT: 224  
secretariasalud@quindio.gov.co



**Secretaría de Salud**  
**Gobernación del Quindío**



c) No contar los Fondos Rotatorios de Estupefacientes con las existencias necesarias de Medicamentos de Control Especial monopolio del Estado;

**Decreto 1164 de 2002 Artículo 1°.** Adoptar el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares, MPGIRH, adjunto a la presente resolución, de acuerdo con lo determinado en los artículos 4° y 21 del Decreto 2676 de 2000.

**Decreto 351 de 2014** Por el cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades.

### COMPETENCIA Y SANCIONES O MEDIDAS QUE SERIAN PROCEDENTES

La Secretaría de Salud Departamental del Quindío, es competente para iniciar y llevar hasta su culminación y cumplimiento la presente investigación administrativa de conformidad con las siguientes disposiciones:

De conformidad con el contenido de la Ley 100 de 1993, artículo 176 numeral 4, es competencia de la Secretaría de Salud "la inspección y vigilancia de la aplicación de las normas técnicas, científicas, administrativas y financieras que expida el Ministerio de Salud, sin perjuicio de las funciones de Inspección Vigilancia atribuidos a las demás autoridades competentes."

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 43, establece dentro de las competencias de los departamentos: "[...] corresponde a los departamentos dirigir, coordinar y vigilar el sector salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia". Así mismo se le asignan las funciones necesarias para cumplir dicho fin en el artículo 43.3.7 establece: "Vigilar y controlar, en coordinación con el Instituto Nacional para la Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA) y el Fondo Nacional de Estupefacientes, la producción, expendio, comercialización y distribución de medicamentos, incluyendo aquellos que causen dependencia o efectos psicoactivos potencialmente dañinos para la salud y sustancias potencialmente tóxicas.

Por otro lado, la Ley 10 de 1990 en su artículo 49, consagra en las autoridades competentes las funciones de inspección y vigilancia, que, según el caso, podrán imponer, según la naturaleza y gravedad de la infracción las correspondientes sanciones consistentes en:

- a. Multas en cuantías hasta de 200 salarios mínimos legales mensuales;
- b. Intervención de la gestión administrativa y/o técnica de las entidades que prestan servicios de salud, por un término hasta de seis meses;
- c. Suspensión o pérdida definitiva de la personería jurídica de las personas privadas que presten servicios de salud;
- d. Suspensión o pérdida de la autorización para prestar servicios de salud.

Por su parte el artículo 564 de la Ley 9 de 1997 establece: "Corresponde al Estado como regulador de las disposiciones de salud, dictar las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así

**Gobernación del Quindío**  
Calle 20 No. 13-22  
www.quindio.gov.co  
Armenia, Quindío

**Paisaje Cultural Cafetero**  
**Patrimonio de la Humanidad**  
**Declarado por la UNESCO**

PBX: 7 417700 EXT: 224  
secretariasalud@quindio.gov.co



**Secretaría de Salud**  
**Gobernación del Quindío**



como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud (negrilla fuera de texto)”

Mientras el artículo 577 de la Ley 9 de 1997, y el artículo 49 de la Ley 10 de 1990, establecen que el incumplimiento de las normas anteriormente citadas puede acarrear las siguientes sanciones: Amonestación; Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a diez mil (10.000) salarios diarios mínimos legales y Cierre temporal o definitivo de la institución prestadora de servicios de salud o servicio respectivo.

La Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” en el Título III desarrolla el procedimiento administrativo que debe ser tenido en cuenta por las autoridades públicas al momento de proferir cualquier decisión, el cual debe estar articulado con el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, el cual dispone que todas las actuaciones judiciales y administrativas deben ceñirse al debido proceso.

La norma en comento en su Capítulo III Artículo 50. Establece: “Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1) Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
- 2) Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
- 3) Reincidencia en la comisión de la infracción.
- 4) Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
- 5) Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
- 6) Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
- 7) Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente
- 8) Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas”.

De la misma manera La Resolución 1478 de 2006 “Capítulo xx Infracciones y sanciones Artículo 96. Las infracciones se calificarán como:

1. Leves
2. graves
3. muy graves

**Artículo 107.** Las infracciones señaladas en el presente capítulo serán sancionadas aplicando una graduación de mínimo, medio y máximo a cada nivel de infracción, en función de la negligencia e intencionalidad del sujeto infractor, fraude o connivencia, incumplimiento de las advertencias previas, cifra de negocios de la empresa, número de personas afectadas, perjuicio causado, beneficios obtenidos a causa de la infracción y permanencia y transitoriedad de los riesgos así:

**Gobernación del Quindío**  
Calle 20 No. 13-22  
[www.quindio.gov.co](http://www.quindio.gov.co)  
Armenia, Quindío

**Paisaje Cultural Cafetero**  
**Patrimonio de la Humanidad**  
**Declarado por la UNESCO**

PBX: 7 417700 EXT: 224  
[secretariasalud@quindio.gov.co](mailto:secretariasalud@quindio.gov.co)



DE CULT.



**a) Infracciones leves:**

Grado mínimo. Hasta dos salarios mínimos mensuales vigentes.

Grado medio. Desde dos a seis salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Grado máximo. Desde seis a diez salarios mínimos mensuales legales vigentes;

**b) Infracciones graves:**

Grado mínimo. Desde doce a veinte salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Grado medio. Desde veinte a cuarenta salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Grado máximo. Desde cuarenta a ochenta salarios mínimos legales vigentes, pudiendo rebasar dicha cantidad hasta alcanzar el quíntuplo del valor de los medicamentos o servicios objeto de la infracción;

**c) Infracciones muy graves:**

Grado mínimo. Desde cien a doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Grado medio. Desde doscientos a trescientos salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Grado máximo. Desde trescientos a quinientos salarios mínimos mensuales legales vigentes, pudiendo rebasar dicha cantidad hasta alcanzar el quíntuplo del valor de los medicamentos o servicios objeto de la infracción

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Si bien es claro, el Estado tiene el deber constitucional de proteger el sistema nacional de salud y seguridad social, garantizando el buen uso y satisfacción por parte de los ciudadanos, para lograr esto tiene la facultad de imponer sanciones o medidas preventivas, a quien en ejecución de sus actividades generen un impacto negativo y ponga en riesgo la salud pública.

Basado en este deber constitucional la legislación nacional creó y estableció un proceso sancionatorio con el cual se busca sancionar al infractor, un proceso que cumple con principios y derechos constitucionales como el debido proceso, derecho a la defensa, presunción de buena fe, entre otros.

Lo que se pretende con la investigación adelantada, es verificar la ocurrencia de los hechos dados a conocer con los informes presentados por el equipo técnico de inspección, vigilancia y control del área medicamentos y afines de la Secretaría de Salud Departamental del Quindío, para lo cual se le ha dado y dará al investigado la

Gobernación del Quindío  
Calle 20 No. 13-22  
www.quindio.gov.co  
Armenia, Quindío

Paisaje Cultural Cafetero  
Patrimonio de la Humanidad  
Declarado por la UNESCO

PBX: 7 417700 EXT: 224  
secretariasalud@quindio.gov.co



**Secretaría de Salud**  
Gobernación del Quindío



oportunidad procesal para ejercer su defensa y aportar o solicitar las pruebas que considere necesarias de la manera como se ordena en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y demás normas concordantes y complementarias para el esclarecimiento de los hechos. Posteriormente se tomará una decisión de fondo la cual manifieste si la conducta es constitutiva de incumplimiento, o si por el contrario el investigado actuó en circunstancias de exoneración de responsabilidad.

Que, con fundamento en las pruebas aportadas por el equipo técnico de inspección, vigilancia y control del área medicamentos y afines, de la Secretaría de Salud Departamental del Quindío, y las allegadas dentro del proceso de investigación se consideró que el establecimiento AUDIFARMA QUIMBAYA presuntamente incumplió las condiciones establecidas en la Resolución 1403 de 2007, resolución 1478 de 2006, resolución 1164 de 2002 y decreto 351 de 2014.

Como punto de partida se analizó los informes de las visitas realizadas al establecimiento investigado, por parte del equipo técnico de inspección, vigilancia y control del área medicamentos y afines de la Secretaría de Salud Departamental del Quindío, los cuales fueron entregados a la oficina jurídica conllevando a que se realizara auto de apertura de investigación bajo el radicado N° OJS-001-2022.

Esta Secretaría tiene asignada la función de inspección, vigilancia y control con el objetivo de asegurar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias para que los establecimientos que prestan servicio farmacéutico cumplan con la normatividad vigente, esto en aras de proteger el derecho a la vida, a la salud de la población usuaria la cual es de nuestra protección.

Es de aclarar que el subsanar los hallazgos encontrados, no es causal de exoneración de responsabilidad, debido a que a la fecha de la visita por parte del equipo técnico de inspección, vigilancia y control del área medicamentos y afines se encontraron unos presuntos hallazgos y/o incumplimientos a las obligaciones antes mencionadas y en su momento existió un presunto riesgo a la salud de la población usuaria.

Bajo las premisas anteriores se puede concluir que el establecimiento AUDIFARMA QUIMBAYA infringió presuntamente la norma detallada, por lo cual se hace necesario continuar con el proceso sancionatorio de conformidad a lo establecido en la Ley 1437 de 2011, Ley 9 de 1979, y demás normas concordantes, con el fin de verificar la ocurrencia o no de los hechos descritos por el área de medicamentos y afines, y determinar si hay lugar a imponer una sanción al establecimiento investigado o por el contrario ordenar la cesación del mismo y el archivo del expediente.

Por lo anterior esta Secretaría de Salud Departamental, en mérito de lo expuesto

#### RESUELVE

Gobernación del Quindío  
Calle 20 No. 13-22  
www.quindio.gov.co  
Armenia, Quindío

Paisaje Cultural Cafetero  
Patrimonio de la Humanidad  
Declarado por la UNESCO

PBX: 7 417700 EXT: 224  
secretariasalud@quindio.gov.co





**Secretaría de Salud**  
**Gobernación del Quindío**



**ARTÍCULO PRIMERO:** FORMULAR PLIEGO DE CARGOS, contra el establecimiento AUDIFARMA QUIMBAYA identificada con el NIT. 816001182-7 ubicado en la CALLE 21 N° 5-07 QUIMBAYA QUINDIO representado legalmente por DIEGO FERNANDO DIAZ GOMEZ por el PRESUNTO INCUMPLIMIENTO a lo prescrito en:

**CARGO PRIMERO: PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN 1403 DE 2007** Manual de Condiciones Esenciales y Procedimientos del Servicio Farmacéutico de Título I, Capítulo V Numeral 1.1.2, y **Resolución 1478 de 2006 Artículo 36:** **Incumplimiento:** el día de la visita se evidencio que falta delimitar y señalar la totalidad de las áreas

**CARGO SEGUNDO: PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN 1478 DE 2006, ARTÍCULO 97. NUMERAL 2 LITERAL C**

Artículo 97. Constituirán faltas administrativas y serán sancionadas en los términos previstos en el artículo anterior, las infracciones que a continuación se tipifican: c) No contar los Fondos Rotatorios de Estupefacientes con las existencias necesarias de Medicamentos de Control Especial monopolio del Estado; **Incumplimiento:** el día de la visita se evidencio desde el nivel central no le cargaron la factura de compra y tiene formulas despachadas sin registrar infracción grave

**CARGO TERCERO: PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION 1164 DE 2002 Y DECRETO 351 DE 2014** **Incumplimiento:** el día de la visita presuntamente se evidencia que el PGIRASA está en proceso de aprobación

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Conceder al establecimiento AUDIFARMA QUIMBAYA un término de quince (15) días hábiles siguientes, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, directamente o por intermedio de apoderado, para que presente sus descargos y aporte o solicite la práctica de pruebas que considere pertinentes, conducentes e idóneas para el esclarecimiento de los hechos investigados de conformidad con el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, ejerciendo el derecho a la defensa y contradicción y debido proceso. Durante el mencionado término, este expediente quedará en la oficina jurídica de la Secretaría de Salud Departamental del Quindío, a su disposición o del apoderado que llegare a designar.

**ARTÍCULO TERCERO:** Téngase como pruebas documentales las que reposan en el expediente (1-25) folios, las cuales se hacen alusión en la parte considerativa del presente auto.

**ARTICULO CUARTO:** Notificar personalmente la determinación contenida en el presente auto al señor DIEGO FERNANDO DIAZ GOMEZ. en calidad de propietario

**Gobernación del Quindío**  
Calle 20 No. 13-22  
[www.quindio.gov.co](http://www.quindio.gov.co)  
Armenia, Quindío

**Paisaje Cultural Cafetero**  
**Patrimonio de la Humanidad**  
**Declarado por la UNESO**

PBX: 7 417700 EXT: 224  
[secretariasalud@quindio.gov.co](mailto:secretariasalud@quindio.gov.co)



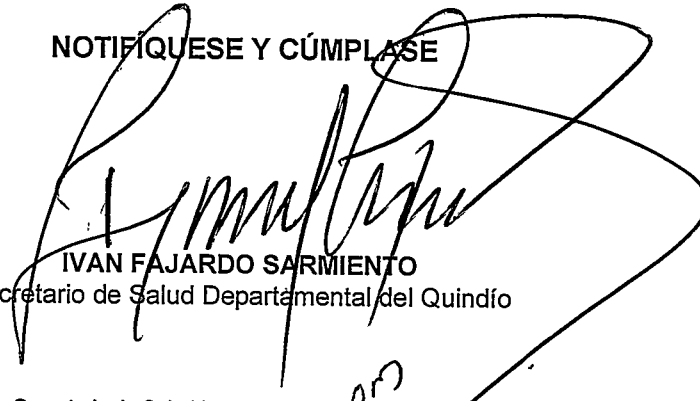
**Secretaría de Salud**  
**Gobernación del Quindío**



del establecimiento y de no lograrse la notificación personal realizarse en los términos del artículo 69 del CPACA.

Dado en Armenia, Quindío el ocho (08) días del mes de noviembre de 2023

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**IVAN FAJARDO SARMIENTO**  
Secretario de Salud Departamental del Quindío

Reviso: Carolina Salazar Arias- PU- Secretaria de Salud Departamental  
Proyecto: Angela Yaneth García Osorio- Abogada Contratista- Secretaria de Salud Departamental

**Gobernación del Quindío**  
Calle 20 No. 13-22  
www.quindio.gov.co  
Armenia, Quindío

**Paisaje Cultural Cafetero**  
**Patrimonio de la Humanidad**  
**Declarado por la UNESCO**

PBX: 7 417700 EXT: 224  
secretariasalud@quindio.gov.co